

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José María Jordá Puigsubirà contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de febrero de 1960, que concedió a favor de «Laboratorios Liade, S. L.», la marca número 343.929, denominada Paidozym, para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes de la clase 40 del Nomenclátor Oficial, declarando que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.243, promovido por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.243, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Fher, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 10 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos declarar como declaramos, ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 11 de febrero de 1961 por la que concedió y decretó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a favor de «Brasso, S. A.» bajo el número 364.382, de la marca «Espadol» para distinguir «un producto germicida», cuya resolución y asiento registral confirmámos, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 7.362, promovido por «Aktiebolaget Astrax», contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.362, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Astrax» contra resolución de este Ministerio de 11 de enero de 1961 se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1963, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar a este recurso, interpuesto por la sociedad «Aktiebolaget Astrax» contra el acuerdo de concesión de la marca «Ashidroxal», publicado en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de primero de marzo de 1961, confirmado por silencio administrativo y revocamos el acuerdo recurrido por no ser conforme a Derecho, con declaración de nulidad de la expresada marca y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 5.807, promovido por don Juan Miguel Quintilla, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.807, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Miguel Quintilla contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960, se ha dictado con fecha 4 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por don Juan Miguel Quintilla contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de febrero de 1960, sobre concesión de la marca «Placedez-H», número 328.011, acuerdo que anulamos y dejamos sin efecto por no estar dictado conforme a Derecho, sin hacer expresa condena de costas en el recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de julio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.681 promovido por don Manuel Mazuelos Carmona contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.681 interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Manuel Mazuelos Carmona contra resolución de este Ministerio de 9 de enero de 1961, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la petición del coadyuvante de que se dicte auto de terminación del procedimiento con archivo de actuaciones por satisfacción extraprocesal, debemos estimar y estimamos el motivo de inadmisión alegado por la misma parte y, en su virtud, declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Manuel Mazuelos Carmona contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, publicada el diecisésis de mayo siguiente, que concedió el registro de la marca número trescientos veintisiete mil doscientos ochenta y siete, «Fleminsab», a Industrias Químico-farmacéuticas Pisagrá, Pl. Sancho Gratas, S. C.; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.